



RESOLUCIÓN EXENTA I.F. N° 184

SANTIAGO, 06 MAR. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, artículos 24, 25, 26 de la Ley N° 19.966, artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 136 de Salud, de 2005; el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el nombramiento de que da cuenta la Resolución SS/N° 1141, de 22 de julio de 2011 de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

1. Que, como prescribe el artículo 24 de la Ley N° 19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), tanto por las Instituciones de salud previsual, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud, que aprobó el reglamento que establece las normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, cabe recordar que esta Superintendencia, con fecha 15 de noviembre de 2007, emitió la Circular IF/N° 57 que impartió instrucciones sobre la obligación de los prestadores de entregar a los pacientes información relacionada con las GES, a través de una constancia escrita en el documento denominado "Formulario de Constancia de Información Paciente GES".

Por su parte, la Circular IF/N° 142 de 14 de enero de 2011 introdujo ajustes al Formulario de Constancia de Información Paciente GES con la incorporación de antecedentes adicionales relativos a los datos personales del paciente GES para facilitar su contacto y ubicación.

Ambas disposiciones están contenidas en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.

4. Que, el día 13 de abril de 2011, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, en la actualidad denominado Subdepartamento de Fiscalización GES, realizó una fiscalización al prestador de salud "Clínica Las

Condes", destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnosticara una patología o condición de salud amparada con las GES, prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 20 casos, en 14 de ellos no se encontró la respectiva notificación, correspondiendo al 70% del total.

5. Que, por Ordinario IF/Nº 6649, de 14 de septiembre de 2011, se representó al Gerente General de la Clínica Las Condes, el incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuarla.
6. Que, en los descargos hechos valer con fecha 5 de octubre de 2011, el Gerente General de la Clínica Las Condes aduce que hasta la fecha no ha existido falta reiterada en materia de Notificación.

A continuación, refiere que en esa Clínica existen dos tipos de atenciones: las institucionales y las individuales que realizan médicos que no son dependientes de trabajo, por lo que no puede exigir a dichos médicos el cumplimiento de la obligación de notificar las patologías GES Impuesta por la clínica, toda vez que estos sólo arriendan una consulta, por tanto tienen subordinación sujeta a contrato.

Respecto de las atenciones de carácter Institucional, indica que efectúa la notificación correspondiente mediante el formulario dispuesto, archivándose posteriormente. Asimismo se ha creado una Oficina de Coordinación GES /CAEC, entre cuyas funciones están la mantención del stock de formularios, dar orientación a pacientes ambulatorios y hospitalizados en cuanto a los trámites a realizar con la aseguradora correspondiente.

De acuerdo a lo anterior la Clínica señala que el resultado de la fiscalización es erróneo, explicando cada uno de los casos representados de la siguiente manera:

- Sr. Octavio Suárez Labra: notificación efectuada.
 - Sra. Pamela Muñoz Bolívar: notificación efectuada.
 - Sr. Enzo Redolfi Boni: paciente sin previsión.
 - Sra. Susana Tello Pino: paciente sin previsión.
 - Sr. Miguel Mercado Calderón: paciente sin previsión.
 - Recién Nacido Garrido Garrido: paciente con patología no GES.
 - Sra. Elena Macuada Estay: paciente con patología no GES.
 - Sr. Felipe Sepúlveda Latife: paciente con patología no GES.
 - Sr. Juan Astete Álvarez: paciente con patología no GES.
 - Sr. Alex Wandersleben Ponce: diagnóstico GES realizado el 2010, notificado el 22 de enero del mismo año.
 - Sr. Carlos Ortiz Silva: paciente atendido por Médico Particular que arrienda consulta.
 - Sr. Juan Quiroga Véliz: paciente atendido por Médico Particular que arrienda consulta.
 - Sr. Jaime Galarce Solaz: paciente atendido por Médico Particular que arrienda consulta.
 - Sr. Romano Dal Bosco Roncalli: paciente atendido por Médico Particular que arrienda consulta.
 - Sr. Pablo Campero Tagle: Paciente notificado, pero en horario inhábil.
7. Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que la obligación de esta Superintendencia consiste en verificar el cumplimiento de la obligación de notificar al paciente GES, fiscalización que se efectúa a través de la solicitud de las constancias que deben quedar en copia en el respectivo prestador, a disposición de esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.
 8. Que, los descargos formulados no tienen el mérito de desvirtuar la irregularidad cometida por la Clínica Las Condes, por cuanto estos son aceptados sólo respecto 7 casos fiscalizados, correspondientes a los Srs. Redolfi Boni, Mercado Calderón,

Sepúlveda Latife, Astete Álvarez, a las Sras. Muñoz Bolívar y Macuada Estay, y al recién nacido Garrido Garrido, los que no serán considerados dentro de la muestra, esto es, para efecto de evaluar el incumplimiento en análisis.

En este punto, cabe precisar que el caso del Sr. Pablo Campero Tagle que aduce Clínica, no se encuentra contemplado en el Acta de Fiscalización.

Por lo tanto, necesariamente cabe concluir que en 8 casos se encontraba la notificación correspondiente y que en 5 casos, incluyendo aquellos atendidos por médicos en consulta particular, debiendo ser notificados, esto no ocurrió, por lo tanto, se transforma el nivel de incumplimiento de un 70% a un 38,46%.

En dicho contexto, es menester hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los beneficiarios puedan acceder de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el régimen contempla.

En consecuencia, la falta de constancia de la notificación que se le reprocha a la Clínica Las Condes, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.

9. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen GES, ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que estoy investida;

RESUELVO:

AMONESTAR, a la Clínica Las Condes, por el incumplimiento del deber de dejar constancia escrita que informó a sus pacientes de la confirmación diagnóstica de un problema de salud, en la forma prevista en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, lo que contraviene la obligación legal prevista en el inciso 2º del artículo 24 de la Ley Nº 19.966.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE,



ANA MARIA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

LFG/LLB

DISTRIBUCIÓN:

- Clínica Las Condes
- Gerente General de la Clínica Las Condes
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/Nº184 del 06 de marzo de 2012, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Ana María Andrade Warnken, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales (S) de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 06 de Marzo de 2012.

Carolina Cañessa Mendez
MINISTRO DE FE

